

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serms. Sra. Princesa de Asturias, las Serms. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 57.

El artículo 48 de la Ley de 20 de Julio de 1877, determina que el día 1.º de Diciembre de cada año, se publiquen por edictos en todos los Ayuntamientos de la Sección, los resultados de las anotaciones del Registro del Censo Electoral durante el año, con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la publicación de los edictos á que se refiere el citado art. 48, que remitirán sin demora á este Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Transcurridos que sean los diez días que señala el art. 49 para admitir á los electores las reclamaciones que presenten, remitirán á este Gobierno las listas rectificadas, teniendo presente lo dispuesto en el art. 50, á fin de que en la fecha marcada en el

31 puedan insertarse en el BOLETIN OFICIAL las listas definitivas.
Leon 25 de Noviembre de 1878.
—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, apoderado de D.ª Petra Armesto Fernandez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Cid, núm. 6, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de hierro llamada *El Porvenir*, sita en término común del pueblo de Paradela de Munes, Ayuntamiento de Priaranza, sitio que llaman la Majada vieja ó sea Perdonil y linda á todos aires con terreno común del mismo pueblo; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de una calicata que existe en dicho sitio; desde el se medirán en direccion al Oriente 200 metros, y 150 á cada uno de los demás aires, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Noviembre de 1878.—
ANTONIO SANDOVAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE 1877 Á 78.

MES DE SETIEMBRE DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 28 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primero: son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	174.165 88
Por producto del Hospicio de Leon.	0 85
Idem del contingente provincial de este año económico.	42.455 69
Idem del ítem idem de años anteriores.	6.691 *
TOTAL CARGO.	225.294 52

TOTAL CARGO.

225.294 52

DATA.

Satisfecho á calamidades públicas.	150 "
Idem á deudas reconocidas.	50 "
Idem á gastos imprevistos.	8 75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Setiembre.	17.327 69
TOTAL DATA.	17.327 69

RESUMEN.

Importa el cargo.	225.294 52
Idem la data.	17.327 69
EXISTENCIA.	205.558 08

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial	En metálico.	159.955 71	En papel.	37.084 93	197.018 60
En la del Instituto					345 29
En la de la Escuela Normal					277 60
En la del Hospicio de Leon					2.998 53
En la del de Astorga					3.177 40
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada					1.701 71
En la de la Casa-Maternidad de Leon					41 06
TOTAL IGUAL.					205.558 08

Leon 29 de Octubre de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Estancadas

Cumpliendo con lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 9 de Julio último esta Administracion ha dispuesto se haga saber por tercera vez por medio de este periódico oficial, el estado de los expedientes de defraudacion de la Renta del salto, para conocimiento de los Sres. Alcaldes responsables y que puedan acogerse á los beneficios que concede el art. 31 de la ley de presupuestos vigente, cuyas disposiciones tambien se insertan á esta continuacion.

Número.	Expedientes fallados y pendientes de pago.	Defraudacion	Multa
24	San Cristobal de la Polantera.	48 27	268 95
25	Riego de la V. ga.	42 00	255 72
40	Gordaliza del Pino.	50 00	251 20
45	Audanzas.	4 45	110
44	Roperuelos.	31 50	126
48	Zales.	28 10	116 76
49	Pobladura de Pelayo Garcia.	11 73	129
51	Bercolanos del Parámo.	13 97	120 18
52	San Pedro de Bercolanos.	4 98	102
58	Fresno de la Vega.	20 50	822
60	Cubillas de los Oteros.	7 26	29 4
62	Campo de Villavidel.	17 10	349 16
79	Algadefe.	2 70	10 80
86	Campaza.	15 6	60 24
91	Gordocello.	5 31	21 24
92	Fuentes de Carbajal.	75	5

Idem pendientes de fallo.

58	Villaquilambre.	41 97	235 08
59	Cabreros del Rio.	28 70	315 92
63	Mansilla de las Mulas.	90 77	1950 16
67	Villanueva de las Manzanas.	30 54	429 76
70	Santa Cristina.	24	98
72	Villeza.	18 33	73 32
75	Villademor de la Vega.	9 75	91 20
77	Toral de los Guzmanes.	37 68	160 72
81	Villagandos.	9 70	74
84	Villafar.	50 16	154 44
94	Villahornate.	45 90	132 60
102	Pajares de los Oteros.	7 95	31 80
104	Villabraz.	14 59	66 76
106	Matazoza.	5 97	20 48
108	Valverde Enrique.	14 82	75 08
109	Izagre.	5 69	186 16
111	Galleguillos.	69 95	606 84
114	Escobar de Campos.	74 10	704 50
115	Valverde del Camino.	25 65	150 20
116	Santovenia de la Valdencia.	5 40	32
125	Borques.	64 19	771 72
127	Pearanza.	59 69	168 76
128	Cacabelos.	5 85	29
150	Arganza.	4 50	18
155	Balboa.	58 45	1010 76
158	Bajns.	12 44	72 76
159	Oencia.	24 57	250 56
141	Portela de Aguiar.	4 58	17 52
82	Villaquejada.	5 44	14 96
93	Corvillas.	9 49	97 76
89	Valderas.	40 71	576 64
75	Jourilla.	34 69	141 16
101	Mataleon.	7 74	43 46
118	Truchas.	5 82	33 08
120	Sigueya.	12 28	17 52
121	Puente de Domingo Florez.	127 28	1560 12
124	Lago de Carnedo.	85 92	421 28
151	Carnedo.	6 57	26 28
156	Trabado.	1 54	10 76
157	Vega de Valcorce.	86 47	592 28

Expedientes satisfechos en Octubre.

96	Castrofrutic con perdon de las dos terceras partes de la multa.	4 38	17 52
100	Gusendos de los Oteros con idem idem.	5 36	20 84
35	Ardon con idem idem.	8 49	35 96
45	Laguna de Negrillos con idem idem.	3 45	69

Disposiciones de la ley de presupuestos.

Los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que antes de primero de Enero de 1879, reintegren al estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas,

y de los que se encuentran en este caso, pagando la parte de multa que á los denunciadores ó visitantes corresponda. En su consecuencia la Direccion general de Rentas ha ordenado.

1.º Que se suspenda hasta 1.º de Enero próximo, los procedimientos de apremio que se hallan incoados por débitos de reintegro y multa, haciéndose saber á los interesados los beneficios que se les dispensan por dicha ley de presupuestos.

2.º Que se de preferencia en el despacho de estos expedientes haciendo saber á las partes, que siempre que paguen el importe de los reintegros y el de la tercera parte de las multas (que se le comunicará) antes del 1.º de Enero, las serán perdonadas las dos terceras partes de la multa que completan el todo de sus responsabilidades.

3.º Que las indicadas corporaciones y la Diputacion provincial que no hayan sido denunciadas quedarán libres de responsabilidad, siempre que reintegren antes de 1.º de Enero próximo, el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, en el papel correspondiente de pagos al estado, dando cuenta á esta Administracion economica con expresion de los documentos á que se refiere el reintegro, el importe de estos y la serie y numeracion del papel de pagos en que tuviere lugar sin cuyo requisito se considerarán sin ningun valor ni efecto, por el visitador al reunir sus visitas, llegado el dia señalado del repetido 1.º de Enero de 1879: Leon 1.º de Noviembre de 1878.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Sariego.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y aprobacion de la Junta municipal se ha creado una plaza de guarda municipal dotada con el sueldo de cinco reales diarios ó sean una peseta veinticinco céntimos pagados mensualmente por la depositaria del mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldia, en término de 15 dias contados desde que este anuncio vea la luz pública, á las que acompañarán certificaciones de buena conducta, deberán saber leer y escribir y no pasar de 25 años, ni exceder de 43 que acreditará tambien con la fé de bautismo.

Sariego 19 de Octubre de 1878.—Isidoro Garcia.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentisima Diputacion provincial en sesion de 20 de Setiembre último, se saca á pública subasta la construccion de una alcantarilla de dos arcos para el paso de las aguas de la presa de S. Marcos, entre esta villa y el pueblo de Babanas bajo el tipo de 5777 pesetas 51 céntimos.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma el dia 5 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, hallándose para conocimiento de los que deseen interesarse en ella, el presupuesto y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será, al 5 por 100 del presupuesto de la obra.

Valencia de D. Juan 9 de Noviembre de 1878.—José Rodríguez Radillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... entera de del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de una alcantarilla de dos arcos entre Valencia de D. Juan y pueblo de Babanas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la referida obra; con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS

GUIA DE QUINTAS

POR DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO.—8.ª Edicion.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases y de prófugos; la Novisima Ley de Reemplazos de 1878 con más de 300 citas y anotaciones importantes; las Leyes de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, y de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, modificando la de 24 de Junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de Noviembre de 1859, sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de Enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novisimos Reglamentos y cuadro de las inutilidades físicas que exigen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada; y finalmente, unas 360 Reales órdenes, Órdenes, Circulares, etc., etc., etc., íntegras casi todas, de gran importancia.

Forma un tomo de 600 páginas.—Se vende á 5 pesetas en la Imprenta de esta BOLETIN.

Imprenta de Garzo é Hijos.

provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto debiendo tambien al mismo tiempo remitir al distrito forestal copia del acta del remate.

8.º Las proposiciones se harán por puja abierta durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la proposición que resulte más ventajosa.

9.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, ni por menor número de esteros que el que figura en el anuncio de subasta, las proposiciones, sin embargo, versarán sobre el tipo de la unidad ó sea á cincuenta céntimos de peseta el estero.

10. Para terminar las operaciones de corta y extracción se conceda al rematante todo el año forestal, debiendo dar principio á la corta antes de un mes á contar desde el día en que se le comunicó la aprobación.

11. El rematante podrá hacer el uso que estime más conveniente de los productos subastados, pero tiene obligación de ceder á los usuarios por el precio que adquirieran en la subasta aumentando cinco céntimos de peseta por estero, para cubrir los gastos de corta el número de esteros que justifiquen serles necesario para cubrir atenciones de uso propio ó servicios comunales.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que obtenga la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la cual se le expedirá tan pronto como presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de la subasta.

13. Antes de sacar los productos del monte deberá proveerse el rematante de la guía ó licencia de arrastre, considerándose como fraudulentos todos los productos que se extraigan sin este requisito y perdiendo por este acto el rematante el derecho á continuar la corta y toda la cantidad que hubiere entregado á precio del remate.

14. Para obtener la guía habrá de hacerse por los empleados del distrito la cubiencion de los productos que se intentan extraer, y si de esta cubiencion resultase mayor número de esteros que los designados en el anuncio de subasta, deberá abonar el rematante su importe al pueblo propietario, á razón del valor que hayan adquirido en la subasta excepto el 10 por 100 que ingresará en las arcas del Tesoro.

15. Para los efectos de la condicion anterior tiene derecho el rematante á reclamar que se le haga mensualmente la cubiencion de los productos elaborados.

16. Si transcurriese el plazo señalado sin hacer el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que hubiere dejado de extraer, la cantidad entregada á precio del remate y pagará además la multa de trescientas setenta y cinco pesetas.

17. Es responsable el rematante de todos los daños que se le originen en el sitio de la corta y 237 metros alrededor.

18. Antes de entregarse el rematante del monte podrá exigir un reconocimiento para hacer constar el estado de la finca, al terminar el aprovechamiento se hará nuevo reconocimiento para expedirle el certificado de buena corta ó exigirle la responsabilidad que proceda.

19. En los montes á que se refieren la condicion 1.ª y 2.ª será continua la limpia en el rodal que designen los empleados del ramo, debiendo extraer toda la maleza, leña muerta y tocones viejos, sin que lo sea permitido la corta de pías ni matas de pino, roble ó haya, pudiendo descajar todas las demás especies que constituyen la maleza.

20. En los montes á que se refiere la condicion 3.ª se hará la limpia por fajas alternas en la direccion y dimensiones que determinen los empleados del ramo.

21. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del *Boletín* en que se publica este pliego, cuyo importe como los demás gastos que origine el expediente serán de cuenta del rematante y abonará antes de obtener la licencia.

Leon 15 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de los pastos de los montes públicos de esta provincia.

1. El aprovechamiento de los pastos en los montes públicos de esta provincia, se adjudicará precisamente en pública subasta, conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 13 de Setiembre último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el año de 1878 á 1879.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes de los estados aprobados por la Superioridad.

3.º No podrá introducirse ninguna clase de ganados en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio, despues del año de 1879, en los talleres que tengan ménos de cinco años, ni en los parajes donde se efectúan las cortas.

4.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figura en los estados publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, pero si al pueblo propietario de los montes ó á los rematantes conviniera estender á mayor tiempo la época del aprovechamiento, ó aumentar el número de cabezas de ganado que figuran en el plan aprobado por la Superioridad, podran admitirse las proposiciones que mejoren la subasta, expresando la cantidad que por cabeza se comprometa á satisfacer el rematante, con tal que el número de reses que pretenda introducir en los pastaderos y la cantidad que por cada una haya de satisfacer sea mayor que la que se asigna en los estados del plan.

5.º El valor que adquirieran los pastos en situasta, descontando solo el 10 por 100, deberá satisfacerse por el rematante á los pueblos propietarios del monte en el tiempo y forma que estipule con las autoridades locales.

6.º La subasta será única bajo la presidencia del Alcalde ó su representante, y se verificará en la cabeza del distrito municipal á que pertenezca el pueblo donde radica el monte, cuando el valor de la tasación no llegue á 5 000 pesetas, cuando exceda de esta cantidad será doble y simultánea, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien le represente, y otra bajo la presidencia del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte, una y otra tendrán lugar el día y hora señalados en los precedentes estados.

7.º Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por puja abierta durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa.

8.º Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó Municipal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente benéficos, se abrirá entre los autores nueva licitación por puja abierta que no podrán bajar de veinticinco pesetas durante un cuarto de hora y transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

9.º A toda subasta si las atenciones del servicio lo permiten, asistirá un empleado del ramo designando por el Ingeniero Jefe del distrito ó la pareja de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto á que pertenezca el pueblo, debiendo en todo caso sometersa á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

10. Todos los gastos que ocasiona el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando aquella haya de hacerse por pliegos cerrados, ó tenga por conveniente exigir esta el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiendo satisfacerlos antes de obtener la licencia para verificar el aprovechamiento.

11. A falta de Escribano público la subasta será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, asistidos de dos hombres buenos, al tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854, debiendo hacer constar la falta de Escribano en el término municipal, cuando el tipo de la subasta exceda de 500 pesetas.

12. Antes de introducir los ganados en el aprovechamiento, deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, la cual se expedirá en el momento en que se presente en el distrito el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes que no se halla provisto de la licencia á que se refiere la condicion anterior, ó que condazca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará res por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

14. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liqueses ú hoja, el ducto del rebaño que se encuentre dentro del rádio de ciento sesenta y siete metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador, de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pastan en el monte.

15. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

16. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

17. Los repillas y zahurdos se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

18. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

19. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al re-

matante ó usuario, ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubiesen cometido.

20. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho á pedir el rematante que por un empleado del ramo se le haga la entrega del monte, consignando en un acta que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

21. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal ó Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó le sea solicitada la licencia expedida por el distrito.

22. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado este pliego y se facilitará al rematante copia literal.

23. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

24. En el acta de la subasta que con los delegados del distrito ó Guar-

dia civil habrá de firmar el rematante, se comprometerá este al cumplimiento de todas las condiciones del pliego y aceptará la responsabilidad que por su no realización se le exigen.

Leon 4 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo de la proposicion que se cita en la condicion 8.ª

D..... vecino de..... se comprometo á verificar el aprovechamiento de los pastos del monte (ó montes) titulados..... pertenecientes al pueblo (ó pueblos) de.... con (T)..... cabezas de ganado lanar; (T.)..... de cabrío; (T.)..... de vacuno; (T.)..... de caballar, mular ó asnal; con sujecion á las con-

diciones del pliego publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia n.º..... correspondiente al dia..... y demás órdenes que rigen sobre aprovechamientos forestales, mediante el pago de..... pesetas por cada res lanar, pesetas por cada cabeza cabrío, pesetas por cada vacuno, y pesetas por cada caballar, mular ó asnal, cuyas cantidades se comprometo á satisfacer.

(Fecha y firma del rematante.)